

INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 4 / ROL D-190-2023

Santiago, 20 de febrero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-190-2023 de 28 de agosto de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Nexans Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “titular”, “empresa”).

2º Con fecha 18 de diciembre de 2023, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-190-2023, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa en este procedimiento.

3º Con fecha 27 de diciembre de 2023, el titular presentó un recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-190-2023, de fecha 18 de diciembre de 2023, impugnando el plazo de ejecución de 1 mes desde aprobado el PdC, específicamente, respecto de la Acción N° 10 del referido programa.

4º Posteriormente, con fecha 4 de marzo de 2024, Ramón Díaz Maureira y Marco Antonio Saavedra Cruz, ambos en representación del titular, solicitaron se les tenga por desistido del recurso de reposición con jerárquico en subsidio, por haber ejecutado, a su juicio, en tiempo y forma el Programa de Cumplimiento, además de obtener medición de ruido por parte de una ETFA. Dicha solicitud se acogió mediante Res. Ex N° 3/Rol D-190-2023, de fecha 10 de abril de 2024.



5° Con fecha 17 de mayo de 2023, Frederik Jordán Arancibia Patiño ingresó una denuncia en la que da cuenta de ruidos molestos provenientes de la unidad fiscalizable. A dicha denuncia se le asignó el ID 942-XIII-2023.

6° Al respecto, corresponde determinar si el denunciante se encuentra en alguna de las hipótesis reguladas en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, la cual tiene un carácter supletorio a la LOSMA, conforme al artículo 62 de este último cuerpo legal. Así, el artículo 21 de la Ley N° 19.880 establece que “[s]e consideran interesados en el procedimiento administrativo: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; 3. Aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

7° Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedural, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que el antecedente que se incorporan amerita ser considerado para la decisión que se adopte en este procedimiento.

8° En consecuencia, dado que dicha denuncia no había sido incorporada al procedimiento, se procederá a su ingreso al procedimiento mediante la presente resolución.

RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, la denuncia ID 942-XIII-2023.

II. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento a Frederik Jordán Arancibia Patiño, de acuerdo al artículo 21 N° 2 y 3 de la Ley N° 19.880.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a Nexans Chile S.A., a las casillas de correos respectivas.

Asimismo, notificar por correo electrónico, a los interesados del presente procedimiento.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Pablo Elorrieta Rojas
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Nexans Chile S.A., a las casillas electrónicas [REDACTED]
- Paola Andrea Paredes Cárcamo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Frederik Jordán Arancibia Patiño, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

Rol D-190-2023

